

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0603/2016

Recurso de Revisión:	00010/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00132/TULTITLA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00010/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 6 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuarta Sesión

Ordinaria del 4 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolución Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión

00010/INFOEM/IP/RR/2016, fue el nueve de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tultitlán fue el veintisiete de julio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00010/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al sujeto obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00132/TULTITLA/IP/2015, y en términos de lo establecido en el Considerando **Quinto** de esta resolución, haga entrega en caso de ser necesario en versión pública:

1. Las actas de cabildo levantadas con motivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las cuales se hayan discutido temas inherentes a los ascensos para elementos de seguridad ciudadana, así como el nombre de los elementos que en su caso hayan sido beneficiados con dichos ascensos.
2. La convocatoria o convocatorias que tengan como objetivo el ascenso de los elementos de seguridad ciudadana; y en caso de no contar con ninguna convocatoria, bastara con que el sujeto obligado así lo informe al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.



Núm.: 0603/2016

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

..."

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un directorio electrónico con los siguientes archivos y documentos:

1. Directorio electrónico en ZIP, denominado "SAIMEX 00132-IP-2015.ZIP", que contiene los siguientes documentos:
2. Archivo electrónico en PDF, denominado "SAIMEX 00132-IP-2015.PDF" (29 hojas), que contiene los siguientes documentos:
 - ✓ El Oficio número SHA/096/VI-16, (1 hoja), fechado el 24 de junio de 2016, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:
"... le informo que dentro de los Libros de Actas de Cabildo que tengo bajo mi resguardo, solo existe una relacionada con el tema, la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 07 de mayo de 2014, la cual remito a usted en copia simple. Por cuanto hace a las convocatorias requeridas, le informo que dentro de los archivos de esta Secretaría no existe convocatoria alguna referente al tema señalado..." (sic).
 - ✓ Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tultitlán 2013-2015, de fecha 07 de mayo de 2014.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

- De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00010/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA